

Tau Anzoátegui, Víctor, <i>La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad social e ideas jurídicas</i> .....	591
MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ	

(menciona como un ejemplo el de transporte, que debe ser masivo y público como en Suiza, Israel o Italia, y dejar paulatinamente los automóviles privados y los patrones consumistas).

Un ensayo de especial interés es el de Jaime Hurtubia, asesor de un organismo de las Naciones Unidas, sobre la protección del agua en América Latina. Aunque se trata de un estudio general hace una síntesis valiosa sobre los principales contaminantes, la degradación y la necesidad de planificar hacia el futuro aprovechando los grandes recursos hidroeléctricos que tiene América Latina.

Existen otros ensayos más en esta obra, la cual es de recomendarse para los estudiosos de este tema cada vez más importante. Es cierto que la ecología está cayendo en el enciclopedismo y en la grave posibilidad de una falsa ciencia que pretende conocerlo todo sin un método y una fundamentación precisos. Pero ante la seriedad de este problema es necesario estudiarlo desde todos los ángulos, a sabiendas de que se está en una etapa que tendrá que ser superada. Los juristas también están ante una serie de datos que no pueden traducir en normas legales en un sentido estricto, sino que más bien son expresión de políticas y de buenas intenciones, aunque tendrá que llegar el día en que, ante el avance metodológico, perfeccione la técnica de creación, ejecución y control de estas normas.

Lucio CABRERA ACEVEDO

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad social e ideas jurídicas*. Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1977, 414 p.

El libro de Tau Anzoátegui sobre la codificación en la Argentina tiene una importancia fundamental en la historiografía jurídica de los países hispanoamericanos porque es el primero en el que se describe ese proceso, común a toda América, de manera tan completa. La investigación realizada por el autor representa un modelo digno de ser imitado en otros países para el análisis y descripción del proceso de la codificación. Es, por otra parte, el producto de muchos años de labor continuada, es la obra de un investigador severo en sus análisis y ponderado en sus juicios. Finalmente, aunque Tau Anzoátegui señala que no pretendió realizar un estudio exhaustivo, es con mucho el más completo que se ha realizado en la América española sobre el tema.

Pero antes de hacer la valoración general sobre la obra, por el gran interés que reviste, hemos de proceder a realizar, de manera sucinta, un resumen en el que estén contenidos los temas que abarca la investigación del profesor Tau Anzoátegui. A tal fin, y aun a riesgo de que la reseña resulte un poco extensa, procederemos en el orden que siguió en su estudio para no escatimarle al lector interesado en la codificación los datos contenidos en el libro, que de cualquier manera es difícil de conseguir en nuestro país.

En el primer capítulo realiza un planteamiento de cómo y por qué surgió la idea de codificar el derecho, y el significado que el vocablo "código" adquirió a la luz de la razón dieciochesca. Hace hincapié en la ruptura que representa

esta forma de proceder frente a todas las actividades que se habían tenido, en otras épocas, al elaborar fijaciones escritas de derecho. Revisa también la influencia del *Code Civil* de 1804, comparándolo al otro gran impulso codificador realizado trece siglos antes, el *Corpus Iuris Civilis*.

El capítulo segundo está dedicado al pensamiento de la ilustración española y rioplatense. En él analiza cuál fue el espíritu de la ilustración, el modo en que los ilustradores españoles se dieron a la tarea de ensalzar al burgués frente al antiguo caballero cristiano, ya que el primero representaba el "nuevo tipo humano" que demandaban los tiempos que se vivían. La ilustración española, a diferencia de la francesa — afirma Tau Anzoátegui — no era irreligiosa ni buscaba socavar el poder real, por lo menos durante el reinado de Carlos III. Sin embargo, la divulgación de los ideales de la Revolución Francesa y el reinado de Carlos IV modificaron esta situación.

La ilustración en su manifestación jurídica en España, aunque fue crítica, no pretendió romper de golpe con el pasado jurídico; tuvo, por lo demás, conciencia histórica. Son varios los ejemplos que cita el autor para mostrar la preocupación por la historia jurídica de los juristas dieciochescos.

Asimismo, pasa revista a la penetración del derecho natural racionalista en España sobre el camino preparado por la ilustración lo cual determinó la aparición de la idea, tímidamente expuesta al principio, de codificar. Esta idea surgía como posibilidad de poner fin al caos de la legislación que conducía a la dificultad para aplicar el derecho. No obstante, la idea que cundió fue la de modernizar, expurgar, completar la *Nueva Recopilación* y los demás ordenamientos españoles. Al no avanzar en España con rapidez la idea de codificar, en 1805 se sancionó la *Novísima Recopilación*, cuerpo legal a la antigua usanza. En este orden de ideas revisa la figura de Martínez Marina como crítico de la legislación española, y la aportación que significaron sus conceptos en la obra que se gestaba: la codificación.

Respecto del siglo XVIII rioplatense Tau afirma que el mundo jurídico virreinal era de "tono menor" no obstante lo cual supo abrirse a las nuevas concepciones políticas y económicas. La nueva escala de valores penetró en el mundo colonial con el único matiz de hacerla compatible con la fe cristiana. Los autores modernos se leyeron ampliamente — igual que en el resto de América — y se formó una burocracia ilustrada representada por conspicuos personajes entre los que destacaron Pedro Vicente Cañete y Manuel Belgrano.

En el capítulo tercero, dedicado a la década de la revolución, Tau analiza, por un lado, la mentalidad social, y por el otro, las ideas jurídicas. Este esquema se repetirá en la mayor parte de la obra. Dentro de la primera, explica la formación de dos tendencias: una que se ha llamado iluminista o renovadora, y la otra, tradicional o conservadora. Aquélla pretendía la constitución de unas Provincias Unidas partiendo de una concepción iluminista y olvidando las particularidades históricas y geográficas. La tradicional buscaría las raíces del nuevo Estado en el pasado. Los iluministas tuvieron la influencia decisiva.

Revisa los autores modernos que se leyeron, la proporción en que esto se realizó, los resultados locales de la introducción de las nuevas ideas. Asimismo refiere la campaña antiespañola de la primera década del siglo XIX encami-

nada a borrar los "vestigios de la dominación". El pasado propio fue rechazado, y cualquier opción, por ajena que fuese al proceso histórico local, fue bien recibida. Frente a esta corriente se mantuvo aquella que preconizaba las antiguas creencias hispánicas para la construcción del orden social, en el que ocuparan un lugar preponderante la moral y la religión, sin cuya consideración efectiva, no se concebían ni el orden jurídico, ni el político.

En el campo de las ideas jurídicas el esquema racionalista iluminista tenía por objeto primordial la renovación legislativa, y con ella, paulatinamente fue legitimándose la idea de codificar. Duros ataques recibió el orden jurídico del pasado colonial, causante directo de la opresión, la degradación, la tiranía y la humillación. Varios son los ejemplos de que se vale Tau para ilustrar estas apreciaciones de los hombres de la década de la revolución.

Dentro de las críticas al orden jurídico colonial poco a poco se va abriendo paso la idea de codificar a la luz de la razón. Por otra parte, la corriente tradicionalista, aunque escasa, se hizo escuchar. Algunos de sus voceros veían en las antiguas tradiciones y costumbres el camino que había de recorrerse. Los muros antiguos podrían servir para construir los nuevos edificios.

En este capítulo tercero, Tau dedica un apartado a la idea codificadora en la normativa constitucional y legislativa. Tal idea se había hecho presente desde la primera década del siglo XIX en diversos contextos. Los códigos parecían necesarios para la agilización de los negocios civiles y mercantiles, y para la administración de justicia. Pero la realidad se impuso con fuerza avasalladora, y en Reglamento Provisorio de 1817, se ordenó que las antiguas disposiciones españolas seguían vigentes en todo lo que no contrariara la libertad y la independencia de las provincias, ni las disposiciones dictadas a partir del 25 de mayo de 1810. De esta manera, en la primera década del siglo si bien existió una "fuerte tendencia inicial hacia la codificación", ésta se vio disminuida por la presencia de "elementos más moderados".

El capítulo cuarto está dedicado al estudio del racionalismo codificador en la segunda década. Nuevamente analiza primero la mentalidad social y después las ideas jurídicas. A juicio de Tau, se mantiene en esta década la influencia del racionalismo y, por otra parte, penetran "dos importantes expresiones del movimiento ideológico europeo de la época: el utilitarismo de Jeremías Bentham y el liberalismo de Benjamín Constant". Tau afirma que el proceso de la renovación ideológica en la Argentina fue eminentemente urbano, y limitado a la provincia de Buenos Aires, la cual no pudo imponer, en ese momento, sus proyectos a la nación.

Dentro del proceso codificador argentino, esta década es de asentamiento. La introducción de corrientes de pensamiento que atacaban a la Ilustración, a la Ideología y al utilitarismo, implicaban una revisión de los "conceptos fijados por las generaciones anteriores", los cuales, sin embargo, no pudieron ser borrados de golpe. Tales nuevas corrientes fueron la filosofía kantiana, el historicismo y el romanticismo. Pero el papel fundamental para el enjuiciamiento de las nuevas ideas y la revaloración de los principios e instituciones tradi-

cionales, le correspondió a la ortodoxia religiosa, la cual se veía atacada por ellas. En los próximos años, "la razón" o "las luces" en abstracto, no serían suficientes para la constitución del orden político.

A continuación, Tau Anzoátegui, pasa a revisar las repercusiones constitucionales y legislativas de todo el aparato ideológico de la segunda década del siglo.

Por la presencia de las nuevas ideas: racionalistas, ilustradas, y liberales se imponía una revisión a fondo del orden jurídico existente. Su sustitución por uno nuevo presidio por "el método" y el "sistema", parecía imperativa. Muchas voces demandaron, a la luz de los nuevos principios, la formación de un nuevo código político que serviría para arreglar a la nación. Sin embargo, el iluminismo — identificado con el régimen unitario — probó su fracaso al propio tiempo que nuevas voces explicaban que la constitución, por sí misma, no resolvería nada, que era preciso educar, preparar al pueblo, acostumbrarlo a obedecer las leyes.

Por lo que se refiere a la reforma legislativa, Tau explica que la búsqueda de modelos para lograrla fue amplia, y trata de analizar cuáles fueron esos modelos. Como en otras latitudes americanas *el modelo* por excelencia procedía de las experiencias jurídicas del mundo anglosajón, sobre todo en cuanto al orden judicial. Por otra parte, los códigos franceses resultaban emulables, a juicio de los hombres de la época.

El autor que alcanzó mayor difusión en esta década fue, con mucho, Jeremías Bentham. Su influencia fue muy persistente y fue imitado por muchos autores en sus ideas sobre la codificación desarrolladas en la obra: *Tratados de legislación civil y penal*. Como es bien sabido, en ella proyectó un amplio plan de codificación que comprendía varias ramas del derecho. Tau revisa cuidadosamente las ideas de Bentham sobre la forma de codificar, el contenido de los códigos general y particular que proponía, su entusiasmo por la ley escrita, etcétera.

Pasa después revista a las distintas voces que, bajo la influencia de estas doctrinas, se alzaron en contra de la legislación colonial y señala su falta de comprensión histórica, derivada — afirma Tau — de la "falta de agudeza histórica que caracterizaba a aquellas líneas ideológicas" (p. 116). Estas voces utilizaban un mismo estilo en su expresión, el cual ya se había manifestado desde la segunda mitad del siglo XVIII. Revisa testimonios periodísticos, en ellos el objetivo fundamental era la crítica al farrago de la legislación colonial, su falta de método, su ausencia de claridad, su contenido inadaptable a la nueva sociedad. Algunos escritores de la época llegaron a entender que sistematizar era codificar. La independencia y la nacionalidad se afirmarían redactando leyes propias, según pensaban los autores decimonónicos.

Los autores de la época encontraban la solución a todos los males en la elaboración de códigos. Aunque muchos no comprendieran del todo el significado de esta palabra, todos parecían coincidir en la necesidad de elaborarlos. Voces privadas y públicas se pronunciaban en favor de esta solución, pero no sin temor, por las dificultades que entrañaba. Dentro de este panorama, reformar la administración de justicia y el código de comercio parecían las ta-

reas más urgentes, llegándose incluso a elaborar un proyecto de este último en 1824. Hacia el final de la década, el furor renovador comenzaba a aquietarse, se pensó en respetar aquello de la legislación colonial que reflejara las tradiciones y costumbres.

El capítulo quinto abarca el estudio de la quinta década del siglo. Otra vez, toma como marco de referencia la mentalidad social para ver después, su repercusión en el terreno de las ideas jurídicas. En este capítulo relaciona los acontecimientos europeos con los argentinos, los cuales, en esta década y las dos siguientes, gravitan sobre la figura del dictador Rosas. Con su presencia los intentos unitarios de liberales e ilustrados sufrieron un serio quebranto, y en las próximas décadas, el federalismo, con Rosas a la cabeza, fue la forma de gobierno dominante. En este orden de ideas, la literatura sobre codificación fue muy escasa, tanto en la prensa oficial como en la periódica.

El espectro ideológico de las décadas anteriores se mantuvo, con todos sus matices, a saber: el pensamiento tradicional, el iusnaturalismo, el racionalismo iluminista, el utilitarismo y el liberalismo. Sin embargo, algunos autores ilustrados fueron objeto de censura, por ejemplo, Voltaire y Rousseau. Pero Montesquieu, Bentham, Condillac, Adam Smith, Stuart Mill y Juan Bautista Say mantuvieron su importancia, no sin algunas críticas. También se difundían las ideas de los ilustrados españoles como Cabarrús, Jovellanos y Martínez Marina. Asimismo, comenzaron a penetrar en la sociedad porteña las ideas del romanticismo y el eclecticismo. Esta última corriente pronto contó con muchos simpatizadores porque permitía "matizar el pensamiento tradicional, y especialmente la fe religiosa, con las más modernas expresiones del pensamiento" (p. 138).

Para ver la repercusión del bagaje ideológico en la vida práctica, Tau Anzoátegui, estudia en la prensa porteña algunos conceptos-clave. Su investigación es muy amplia y trata de mostrar los cambios operados en la mentalidad de la época.

El primer concepto-clave que analiza queda englobado en las expresiones: *razón y experiencia, teoría y realidad*. Bajo estos rubros revisa múltiples testimonios de la tercera década en los que frente a la voluntad de innovación de las primeras dos décadas, empieza a aparecer la referencia constante a la necesidad de actuar sobre la base de la experiencia.

El segundo concepto-clave es: el *carácter nacional*. También en este caso efectúa una amplia investigación para detectar la presencia de estos vocablos en los testimonios periodísticos de la época.

El tercero —y último— de los conceptos-clave que refiere responde al rubro: *las innovaciones y el tiempo*. Paulatinamente, frente al afán innovador se fue abriendo campo la idea de darle tiempo al tiempo si no se quería obrar con precipitación y nula eficacia. Las instituciones tan deseadas por los argentinos necesitaban *tiempo* para consolidarse.

Las ideas jurídicas se vieron influenciadas, como es lógico, por todas las tendencias que en el terreno de la mentalidad social analiza Tau. También en el mundo del derecho mantuvieron su influencia algunos autores dieciochescos: Filangieri, Beccaria, Burlamaqui, Reynaval, Vattel se siguieron leyendo, en cambio declinaron Grocio y Pufendorf.

La literatura jurídica española que probó su utilidad en la enseñanza jurídica y la práctica forense siguió difundiéndose, la información sobre codificación, y los propios códigos franceses, tenían buena acogida. Los temas de administración de justicia ilustrados por autores anglosajones siguieron teniendo amplia difusión.

En el terreno de las ideas, el historicismo jurídico, ocupó un lugar dominante. Aunque, como bien señala Tau, la recepción de las ideas historicistas de Savigny se realizó a través de autores franceses, y al margen del contexto ideológico alemán en el que esta corriente tomó forma; el terreno para que germinara la corriente historicista estaba abonado por las reacciones de las dos primeras décadas en contra de los excesos del racionalismo. El historicismo, como todas las corrientes de pensamiento recibidas en América, al enraizarse, sufrió modificaciones y matizaciones, en el caso de Argentina, derivadas del profundo espíritu cristiano de la joven nación.

Al igual que en otros capítulos, en este quinto, también revista Tau los temas de la Constitución y la legislación. Sobre el primero, indica que seguían las diferencias entre unitarios y federalistas. No obstante que ambos admitían la necesidad del código político, lo que se argumentaba era su oportunidad y sentido. La tercera década, con el triunfo de los federalistas, puso sobre el tapete las concepciones de éstos sobre la Constitución. A saber: que había que ir con calma en su elaboración, que convenía restablecer el orden y la tranquilidad, constituir las provincias, y luego, elaborar la Constitución para todos, ya que algunas de las provincias contaban con la suya. Son muchos los testimonios que sobre este tema rescata Tau. En ellos parece destacar la idea de que lo verdaderamente importante no es el cuaderno en que esté contenida la Constitución, sino la forma en que el pueblo se gobierna. Las costumbres populares jugaban el papel protagónico.

En el terreno de la legislación, el panorama es semejante, las leyes por sí mismas, no resolverían nada. La tranquilidad de un pueblo descansaba — a juicio de los autores de la época — más en las costumbres que en las leyes. Sin embargo, siempre siguiendo a Tau, la idea de *reformular*, aunque fuera en abstracto no se había perdido. La vieja legislación colonial seguía mereciendo todo género de calificativos despectivos, en cuanto a su contenido, técnica legislativa, lenguaje. . . , pocos eran los que la defendían.

Si bien, el afán codificador había disminuido, como señala el propio Tau, no desapareció la preocupación por sistematizar, ordenar y clasificar, sino que se fue reduciendo, y en Buenos Aires se limitó al campo del derecho mercantil y al de la administración de justicia. En el primero, del cual se ocupa por separado, se manifestaron dos tendencias: por un lado, aquella que abogaba por la elaboración de un código a la manera del francés o del español por ser la legislación insuficiente para resolver las cuestiones que el nuevo estado de cosas había planteado; y aquella que propugnaba por la correcta aplicación de las leyes coloniales, que, bien aplicadas, eran suficientes y adecuadas para resolver los problemas de la época.

La primera corriente encontró el suficiente eco para la presentación, en 1831, de un proyecto en el que se consideraba la elaboración de un nuevo có-

digo mercantil, sobre la base del que se había realizado en España en 1829. Largos debates suscitó la cuestión, con pocos resultados.

Sobre la administración de justicia, tratada también por separado, Tau Anzoátegui, expone las críticas que mereciera el sistema heredado de la fase colonial, y la admiración que a los hombres de la época les producía el sistema anglosajón. El resultado de estas preocupaciones fue el encargo de elaborar un proyecto de reformar la administración de justicia, en 1830, el cual, una vez elaborado, en 1833, no mereció siquiera la atención de la legislatura.

La segunda elección de Rosas como gobernador de Buenos Aires, en 1834, significó el fin del movimiento reformista, salvo por alguna pequeña referencia oficial al tema, olvidado por todo un decenio, a partir de 1841.

El último apartado de este capítulo quinto lo dedica Tau Anzoátegui al estudio del Salón Literario de 1837, en el cual se formaron algunos de los dirigentes políticos del país que posibilitaron el cambio jurídico y político posteriormente. Con esta generación, conocida como la del 37, se hizo posible la asimilación de las ideas que sustituyeron al racionalismo e iluminismo por una búsqueda profunda del ser nacional, enlazando el momento que vivían con la revolución de Mayo. Esta posición implicaba el rechazo a lo español y la búsqueda de lo europeo, que sin necesidad de yuxtaponerlo a la realidad argentina permitiera encontrar *lo nacional*. En su búsqueda, las corrientes que más se adecuaron a sus ideales fueron el historicismo, el romanticismo y el eclecticismo. Preocupados por la constitución, creyeron que sólo aquella basada en tradiciones y costumbres propias sería útil, desechando la constitución programática propuesta por la ilustración. Alguno de los exponentes de esta generación, Alberdi, siguiendo la tesis de Savigny rechazaba incluso la idea de codificar por su inoportunidad en los tiempos que corrían, pero reconocía, no obstante, la necesidad de sistematizar el derecho.

En el capítulo sexto continúa Tau Anzoátegui con el tema del romanticismo, historicismo y codificación, esta vez, a partir de la cuarta década del siglo XIX. Al igual que en los capítulos anteriores, primero analiza la mentalidad social y después las ideas jurídicas. La década estuvo presidida por la dictadura de Rosas, cruel en sus primeros años y más distendida en los siguientes. La época se caracteriza también, por el exilio de argentinos a los países limítrofes. Así, en estos países se incubó buena parte del pensamiento argentino de la época, en diversos campos. Sin embargo, tuvieron poca preocupación por el problema jurídico. Entré tanto, en Buenos Aires, la vida intelectual languidecía; el dictador y la causa federal eran temas obligados en cualquier género de publicaciones, pero con poco afán crítico.

Hacia los finales de la cuarta década se produjo una leve distensión política que, unida al retorno de algunos de los exiliados, trajo como consecuencia un renacimiento cultural. El medio siglo aparecía más benévolo, con mayor población, mejor situación económica y un aire renovador en la vida intelectual.

En el terreno de las ideas, a pesar de los embates de la década anterior, el racionalismo, el iusnaturalismo y el utilitarismo mantuvieron su influencia.

Hasta esta época sólo se habrán registrado fenómenos culturales interesan-



tes en Buenos Aires, pero Tau Anzoátegui refiere que la cuarta década del siglo también tiene manifestaciones culturales dignas de ser tomadas en cuenta en las provincias. Después de la generación del 37 que rechazaba enfáticamente todo lo español, en la década cuarta nuevamente se difundió el pensamiento de autores españoles tanto ilustrados, como teóricos y prácticos del derecho, sobre todo los últimos. Por los resultados de la investigación de Tau, se percibe que una constante del movimiento cultural era el hacer compatibles las viejas y nuevas teorías con el catolicismo.

El autor vuelve sobre los conceptos-clave que revisara en los capítulos relativos a la década anterior, a fin de constatar cuáles de ellos se habían mantenido en la mentalidad social y en qué términos. De esta manera, sobre *razón y experiencia; teoría y realidad* informa al lector que la experiencia se sobreponía a la razón siempre, so capa de mantener los principios cristianos. Por otra parte, una vez más se consideró que los ejemplos franceses y anglosajones no eran apropiados para la realidad de la población argentina, la cual buscaba, a través de sus portavoces, resultados prácticos.

La búsqueda del *carácter nacional* llevó a los argentinos a alejarse de los modelos extranjeros. El legado español comenzó a reivindicarse, todo esto, a juicio de Tau Anzoátegui, en concordancia con una concepción romántica de la historia. *El tiempo*, al igual que en la década de los treinta, permitiría encontrar un cauce no turbulento a las instituciones políticas y jurídicas.

En el apartado relativo a las ideas jurídicas explica Tau que el clima de pasividad imperante no fue favorable a la manifestación de los intentos reformadores de épocas anteriores. La Confederación Argentina carecía de una constitución formal, pero esto no parecía preocupar al gobierno de Rosas basado en la praxis política fundamentalmente. Salvar la nacionalidad era tarea preferente a la de elaborar una Constitución, por lo menos en cuanto al general Rosas concernía.

En el campo de la legislación, la aquiescencia con el orden jurídico existente es generalizada. A juicio de los conductores del país, la reforma legislativa no era necesaria ni suficiente para mantener el orden social basado en elementos más permanentes como la religión, la moral y las costumbres. El periodo se caracteriza por la "acentuada pasividad legislativa", sólo interrumpida, ocasionalmente, por opiniones vertidas en provincias que "adoptaban una postura de enfrentamiento con el régimen de Rosas". Por otra parte, algunas provincias utilizaron para sus transacciones comerciales el Código mercantil español de 1829.

En el capítulo séptimo, titulado Reforma legislativa y codificación en la enseñanza del derecho, Tau Anzoátegui analiza la fase comprendida entre 1810-1852. Los temas que abarca este capítulo son los siguientes: la Universidad de Córdoba; la Universidad de Buenos Aires; sus tesis doctorales y la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Abandona pues el amplio contexto de la mentalidad social para ver qué manifestaciones tuvo ésta en los claustros universitarios.

El primer apartado corresponde a la Universidad de Córdoba por ser la más antigua, aunque su cátedra de Jurisprudencia se inició a fines del siglo

XVIII. Por la escasez de datos disponibles, poco es lo que sobre esta Universidad nos informa Tau. Su conclusión es que dentro del claustro no se llegó a formar un clima reformista, aunque las nuevas ideas no fueron desconocidas.

Respecto de la Universidad de Buenos Aires explica que desde el principio fue más innovadora; en sus aulas desde su fundación comenzó a explicarse Derecho Civil y Derecho Natural y de Gentes. Bentham ocupaba un lugar fundamental en la enseñanza del Derecho. También se enseñó Derecho Canónico y Economía Política. Pero las innovaciones pronto terminaron ya que a lo largo de la tercera década del siglo, la Universidad sufrió diversos embates que la llevaron a proseguir el camino tradicional. Sin embargo, en las tesis doctorales, que es el tema que analiza Tau a continuación, se puede percibir que el fermento reformista estaba presente.

Son muchos y muy variados los temas que se pueden esclarecer con el estudio de las tesis doctorales, Tau en este caso, las revisa en orden cronológico y va refiriendo los puntos centrales de que se ocuparon sus autores. Hasta 1848 las ideas racionalistas se mantuvieron, aunque en ocasiones muy matizadas. Asimismo permaneció la influencia de Bentham y el señalamiento de la necesidad de modificar, sistematizándolo, el ordenamiento vigente, idea que llevaba implícita la de codificar. A juicio de Tau esto refleja solamente la orientación de la cátedra, ya que en otros capítulos mostró que en el más amplio contexto de la mentalidad social las ideas reformistas fueron decayendo durante la dictadura de Rosas. Entre 1848 y 1852 la idea que más aparece en las tesis doctorales fue la de elaborar una Constitución, la cual parecía hartamente necesaria en las condiciones del país. Curiosamente esta idea también se había perdido en la mentalidad social de la época. Este es quizá uno de los capítulos más interesantes de la obra de Tau. La labor de investigación de tesis doctorales arroja mucha luz sobre las preocupaciones, bien que académicas, de la época.

El apartado final del capítulo séptimo está dedicado al estudio de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia. En su seno también estuvo presente la idea de la reforma legislativa, aunque en general, la Academia mostró una tendencia reformista moderada.

Hasta aquí la primera parte del libro, la segunda abarca la época del triunfo de la codificación comprendida entre 1852 y 1870.

El capítulo octavo — primero de la segunda parte — lo centra Tau en el análisis del panorama general a partir de 1852, y una vez más, revisa primero la mentalidad social y a continuación, las ideas jurídicas.

En las dos décadas finales que abarca el proceso codificador se percibe en la Argentina, al igual que en el resto del mundo occidental, una marcada tendencia renovadora derivada del progreso acaecido en todos los órdenes. Las novedades se irradiaron, una vez más, a partir de Buenos Aires. El cuadro político, sin embargo, continuaba mostrándose efervescente e inseguro. La dictadura de Rosas había terminado, y los argentinos seguían sin conocer una paz duradera. Los presidentes que siguieron al dictador se ocuparon apenas discretamente del asunto de la codificación.

En el campo de las ideas, el panorama es sumamente complejo. Sobrevivían

al racionalismo, el enciclopedismo dieciochesco, el romanticismo más joven y el eclecticismo, predominando este último junto a un "resurgimiento de una corriente de pensadores católicos. . . (que) revitalizaron el pensamiento cristiano y sobre todo intervinieron en las más candentes cuestiones en que la moral cristiana y la religión aparecían comprometidas" (p.259). Surgieron asimismo, tendencias destinadas a perdurar largo tiempo, como el Krausismo.

Los conceptos claves que revisa Tau para esta época tienen estrecha relación con los de la tercera década del siglo, y aparece entre ellos como dominante, la idea de progreso, en todas sus formas y manifestaciones. Los códigos también significaban progreso.

Por otra parte, muerto el dictador la reforma de todo era un imperativo. Por supuesto que entre los objetivos de los reformadores estaba la legislación, la cual debía modificarse, pero a fin de hacerla realmente efectiva debía transcurrir el tiempo. Concepto frecuente en la tercera década y que se repite también en esta época. Se manifiesta una tendencia al rechazo de teorías y utopías en beneficio de la práctica y la experiencia, esta última incluso por encima de la razón. Finalmente, según observa Tau, se dio un marcado florecimiento de los estudios históricos favorecidos por la corriente romántica, y con ellos, una evaluación crítica del pasado, sobre todo, el colonial.

En el terreno de las ideas jurídicas mantuvieron su influencia el racionalismo y el iusnaturalismo. La corriente que se desarrolló con más vigor fue el historicismo basado en la aceptación de la escuela histórica alemana, y el rechazo de las ideas surgidas de la Revolución Francesa, aunque naturalmente con matices, no en bloque.

En el lapso comprendido entre 1852 y 1870 surge el interés por conocer la legislación comparada considerada como elemento científico. Los códigos eran — a los ojos de los hombres de la época — obras científicas. Por otra parte, afirma Tau que el liderazgo intelectual durante ese periodo correspondió a Alemania, a pesar de los inconvenientes del idioma. Francia, por su parte, también gozó de gran ascendiente cultural en la Argentina de esa época, a más de que sus códigos tuvieron enorme influencia. Finalmente, en menor medida y reducida al derecho público, se percibía la influencia de los países anglosajones.

La mezcla de todas las tendencias, viejas y nuevas, tuvo como consecuencia que dominara un eclecticismo jurídico que veía en la conciliación y acopio de todas las doctrinas la solución a los problemas jurídicos.

El segundo apartado de ese capítulo está dedicado a la reforma legislativa y a la codificación en España. Pasa revista a los proyectos de código y códigos que se elaboraron en la península en el siglo XIX en donde, de acuerdo con Tau, también privó un eclecticismo maduro que permitió conciliar lo histórico y lo filosófico.

Pasa a referir la codificación en los países que, de alguna manera, tuvieron influencia en la Argentina, como Chile, Uruguay y Brasil. En el primero la codificación culminó en 1855 con la sanción del Código civil, y la figura en torno a la cual giró el movimiento codificador fue Andrés Bello. También en este país puede percibirse el predominio del eclecticismo.

Sobre la codificación en el Uruguay explica Tau que destaca el proyecto de Código civil de Eduardo Acevedo, publicado en 1852, en Montevideo. Este proyecto es producto del esfuerzo individual que dejó su huella y culminó con la sanción del código civil en 1868 elaborado por Tristán Narvaja

En el Brasil, la codificación gira en torno a la figura de Teixeira de Freitas, autor de la importante obra *Consolidação des leis civis* publicada en 1858, la cual, sin sanción oficial, sirvió de cuerpo legal hasta la sanción del código en 1917. Sobre la *Consolidação* de Freitas nos informa que tuvo un gran éxito, lo cual no sucedió con otra obra suya, el *Esbozo* de Código civil ya que no llegó a concluirse y ni siquiera mereció la aprobación del gobierno.

A continuación se ocupa Tau del "modelo" en la creación legislativa. La noción del "modelo" a seguir en la codificación fue recurrente a lo largo de la fase comprendida entre 1852 y 1870. En el derecho público los Estados Unidos de América proporcionaban los "modelos" idóneos, mientras que en el privado el "modelo", venía de Europa, fundamentalmente de Francia. Aunque la idea del "modelo" tuvo gran aceptación no faltaron voces que se alzaron contra ella, por tratarse de modelos importados.

La sanción de la Constitución en 1853 dio margen a que se considerara la necesidad de reformar el orden legislativo, pero en este terreno, en la fase que va de 1852 a 70 predominaron las tendencias románticas e históricas y se buscaba que la reforma se adaptara al "modo de ser actual".

En el capítulo noveno Tau Anzoátegui estudia la Organización Constitucional y los Códigos. A su juicio, en la segunda mitad del siglo, con la caída de Rosas, el afán codificador tuvo un fuerte estímulo. La posibilidad de abandonar un régimen de gobierno meramente empírico para planear la Constitución del país significó una apertura en el mundo de las ideas que tuvo su repercusión significativa en los proyectos de códigos y los debates sobre ellos. El afán codificador salió de su reducto, el claustro universitario, para ventilarse en todos los foros interesados.

Por supuesto que nuevamente giró en torno de Buenos Aires, centro político, cultural y económico de la nación. El debate ideológico corrió a cargo de Dalmacio Vélez Sarsfield y Juan Bautista Alberdi. El primero práctico y el segundo teórico. Pero en el orden formal la codificación se sigue del decreto de Urquiza de 24 de agosto de 1852, recién derrotado Rosas, en el que se disponía "la creación de una comisión encargada de elaborar los proyectos de código civil, penal, de comercio y de procedimientos" (p. 314). Previamente había de elaborarse la Constitución, la cual en razón de la revolución autonomista hubo de realizarse sin el "valioso concurso de Buenos Aires".

La Constitución de 1853, que es el tema del apartado tercero de este capítulo, a diferencia de sus antecesores sí abordó la cuestión de la reforma legislativa y con ella el de la codificación. Varias comisiones se constituyeron en distintas provincias para emprender la tarea de codificar el derecho, pero los problemas económicos y políticos impidieron que su labor se viera coronada por el éxito.

Pasa a referirse a la posición de Alberdi frente a la codificación, la cual — a su juicio — no debía hacerse de golpe sino modificando parcialmente las leyes

existentes, que, por lo demás, ya no se adaptaban a la Constitución. El modelo propuesto por Alberdi eran los pueblos anglosajones y el camino era la reforma legislativa y no la codificación.

En el apartado segundo del capítulo noveno, Tau Anzoátegui estudia la codificación en el estado de Buenos Aires, y refiere que no obstante su larga cesión del resto de la Confederación, en ese Estado se desarrolló con fuerza un movimiento en pro de la reforma legislativa y la codificación. El primer problema que se planteó fue si la reforma había de ser general o parcial. Varios autores concidían en que, en ausencia de códigos, la legislación debía reformarse parcial y paulatinamente. Frente a esta postura hubo voces que se pronunciaron por el aceleramiento del proceso de la codificación. El 30 de abril de 1857 en Buenos Aires se concluyó el Código de Comercio, y quedó de manifiesto la necesidad de elaborar el penal y el civil. En septiembre del mismo año se mandó a la legislatura un proyecto en el que se instaba a la elaboración de dichos códigos. A pesar de la buena acogida que tuvo el proyecto y de que se nombraron comisiones para realizarlo, el resultado fue modesto: un proyecto incompleto de Código civil de Marcelino Ugarte, único proyecto anterior al de Vélez Sarsfield. Este fracaso obligó a optar por la reforma parcial, y así, varias leyes importantes recibieron sanción, pero nada más. Sobre el Código de Comercio Tau informa que Eduardo Acevedo y Dalmacio Vélez Sarsfield elaboraron sin instancia ni apoyo oficiales un proyecto que se envió a las Cámaras. Se discutió si debía revisarse detalladamente o aprobarse en su totalidad, y tras varios tanteos se optó por la primera propuesta. El contenido del código no dio lugar a amplios debates ideológicos. Sus autores informaban que habían tenido a la vista la doctrina más moderna y la práctica comercial local. Entró en vigor dos años después de su elaboración. Por otra parte, Valentín Alsina redactó el Código Rural para el Estado de Buenos Aires; en su elaboración no siguió modelo alguno.

Tau Anzoátegui incluye un apartado sobre las ideas de Sarmiento sobre la codificación. Aunque no era jurista, Sarmiento apoyó con vigor la sanción del Código de Comercio en la Cámara de Senadores. Su interés por los códigos se hizo patente, una vez más, cuando llegó a la Presidencia y desde ahí favoreció la codificación civil.

La codificación nacional después de 1860, una vez reunificados la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires, entra en su fase decisiva. El Código de Comercio bonaerense pasó a ser nacional, se proyectó el Código Penal y se sancionó el civil. En las páginas de este capítulo Tau Anzoátegui se ocupa de señalar los elementos más interesantes de este proceso, conocido en sus grandes líneas.

La reunificación, sancionada por la reforma constitucional de 1860, se realizó bajo la hegemonía bonaerense. La actitud general hacia la codificación varió sustancialmente ya que dejó de ser contemplada como una labor ardua de lenta realización y pasó a considerarse como fácil y accesible a corto plazo. El Poder Ejecutivo designó a Tejedor para que elaborara el Código Penal y a Vélez Sarsfield para el civil.

La diferencia entre el contenido de las leyes españolas y la práctica de los

tribunales en materia penal, había sido reiteradamente señalada de tiempo atrás. Muchos autores lo venían destacando. El proyecto de Tejedor solucionaría este problema y en adelante no habría más mandatos que los expresamente recogidos en la *ley*. Sobre el debate entre si los códigos habían de ser nacionales o provinciales, se optó por la primera posición, y sólo quedó a las provincias la facultad de dictar sus códigos procesales. Sobre la cuestión relativa a si habían de discutirse pormenorizadamente o sancionarse en su totalidad mediante un "voto de confianza" triunfó esta última postura.

El capítulo siguiente está dedicado a la revisión de los sistemas de la enseñanza del derecho en esa época de renovación. La actitud de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires en relación a la codificación fue moderada, ya que no se opusieron a ella, pero tampoco la impulsaron. De cualquier manera, una vez sancionados los códigos sirvieron de base para la enseñanza. Muchos e interesantes testimonios aporta Tau sobre la modernización de los planes de estudio y la renovación en materia bibliográfica. Asimismo pasa revista a los contenidos de las tesis doctorales de la época, en las cuales se percibe un "movimiento moderadamente reformador" (p. 363), mismo que se percibía en la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.

El capítulo décimo, último del libro, está dedicado a los grandes debates en torno al código civil. Tau Anzoátegui explica que este código constituía el "modelo y guía para los demás cuerpos legales en muchas cuestiones jurídicas básicas. . . De tal manera resulta imposible separar la idea de la codificación general de la propiamente civil" (p. 366). Sólo el civil dio lugar a grandes debates.

En primer lugar revisa Tau los ensayos de Francisco López sobre el proyecto de Vélez Sarsfield, y sobre otros temas. Después se ocupa de la polémica Alberdi-Vélez Sarsfield, con mucho, la más significativa e importante. A continuación pasa a referir la controversia entre Vicente F. López y Victoriano de la Plaza. Más adelante relata la confrontación entre Florentino González y José María Moreno y finalmente, la polémica entre Lahitte y Victoriano de la Plaza. Todas ellas son vistas por el autor con cuidado, deslindando los puntos importantes que comprendieron.

El apartado final está dedicado a los debates legislativos, destacando los puntos de conflicto que se presentaron y la forma en que, como en otros lugares, se optó por darle un voto de confianza a los elaboradores. Sin embargo, aun con el voto de confianza, se discutió en dos periodos de sesiones la fecha en que debía el código entrar en vigor, lo que sucedió, después del largo camino recorrido el 1º. de enero de 1871.

Hasta aquí el contenido de la obra de Tau Anzoátegui. Antes de poner punto final a esta extensa reseña vale la pena hacer algunos comentarios sobre la obra y sobre el proceso codificador argentino en relación con el mexicano. Como en otras ocasiones Tau Anzoátegui nos brinda un trabajo serio, maduro, bien documentado, bien reflexionado y escrito con buen estilo. En este trabajo recoge Tau el paciente esfuerzo de varios años de labor en las más variadas fuentes. De esta manera, aunque el proceso codificador era conocido en sus líneas generales, gracias al esfuerzo de Tau lo conocemos ahora en to-

das sus facetas y con muchas de sus repercusiones. Por nuestra parte celebramos que el autor haya recurrido también a fuentes que por lo general son poco socorridas en labor de investigación como son los testimonios periodísticos y el contenido de las tesis doctorales. El estudio de Tau representa un modelo de investigación a seguir, que puede resultar tan fructífero como la obra del propio Tau.

Por otra parte, cabe hacer algunas observaciones respecto de los procesos mexicano y argentino. En muchas ocasiones se ha señalado que la historia de América en general, y la del derecho en particular, debe hacerse atendiendo a las particularidades que fueron adquiriendo los diversos países americanos a lo largo de sus distintos procesos de formación. Esta obra nos demuestra que es el único camino para realizar una labor seria y fructuosa. En efecto, si bien todos sabemos que los códigos franceses se recibieron a todo lo largo del continente americano, es importante hacer hincapié en los matices con que esto sucedió. En México, el proceso se presentó con características distintas. En el estado actual de nuestros conocimientos no podría realizarse una comparación sobre todos los puntos que abarca la investigación de Tau. Sin embargo, saltan a la vista algunas diferencias. En primer lugar, en México existieron proyectos de código e incluso códigos promulgados desde una fecha muy temprana, 1828. Por otra parte, hubo diversos proyectos o códigos en los Estados incluso anteriores a los del Distrito Federal. Curiosamente, en México, en aras del federalismo, los códigos, salvo el mercantil, no fueron nacionales, aunque se recibieron prácticamente iguales en los Estados. Finalmente, cabe señalar que la Guerra de Reforma y las Leyes de Reforma determinaron que la preocupación por hacer compatibles las doctrinas europeas con la tradición cristiana, tan arraigada en nuestros pueblos, no fuera tan notoria como en la Argentina. La separación de la Iglesia y el Estado, hecha realidad en México en la segunda mitad del siglo XIX, y antes de la codificación, significó que las preocupaciones fueran de otra índole a pesar de las voces que siempre se levantaron en pro del respeto por la doctrina cristiana. Un análisis exegético de los códigos argentino y el mexicano sin duda mostraría que tuvieron diferencias sustanciales por las razones expuestas, aunque sus semejanzas también fueran muchas. Pero no es el objetivo de esta ya larga reseña abordar estos temas. Queda pues el trabajo de Tau como modelo digno de ser imitado para conocer a fondo nuestro propio proceso de codificación.

María del Refugio GONZÁLEZ

TREVES, Renato, *Introduzione alla sociologia del diritto*. Turín, Giulio Einaudi editore, 1977, XII/238 pp.

Como lo indica el título de la obra que reseñamos, el propósito principal del autor ha sido el de elaborar "un texto que, teniendo presente las exigencias del ambiente y de la cultura de Italia, proporcione una idea orgánica de la materia, de las corrientes del pensamiento que la han generado, de los principales temas tratados, de las metodologías seguidas y de los objetivos alcanzados en el plano de la teoría y en el de la investigación" (p. XII).